

ESTATUTOS

FUNDACIÓN PRODEAN

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN, ÁMBITO Y DOMICILIO



Artículo 1º.- La Fundación Prodean, es una fundación privada de naturaleza fundacional con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que carece de ánimo de lucro y tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Artículo 2º.- La Fundación se regirá por la Ley 10/2005, de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las demás disposiciones legales vigentes, la voluntad de los fundadores manifestada en la Escritura de constitución y en estos Estatutos, así como por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato.

Artículo 3º.- El cumplimiento de los fines fundacionales así como la interpretación y ejecución de la voluntad de los fundadores quedan confiados al Patronato, sin otras limitaciones que las establecidas por estos Estatutos y por la legislación vigente sobre fundaciones.

Artículo 4º.- La Fundación es de duración ilimitada, desarrollará sus actividades principalmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de que pueda realizar actividades de carácter instrumental en el resto del territorio nacional o internacional. El domicilio radicará en Avda. Felipe II, 32, 10 puerta 3, 41013 de Sevilla. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado e inscripción de la escritura pública, en la forma prevista en la legislación vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO

Artículo 5º.- Los fines de la Fundación Prodean son:

1. El fomento de la solidaridad entre la ciudadanía, y la sensibilización, promoción y formación del voluntariado.
2. La promoción y apoyo de todo tipo de actividades de carácter cultural, formativo, social y medioambiental, especialmente las dirigidas a la Infancia, a la Juventud, a la Mujer, a los Mayores y a la integración de los inmigrantes y discapacitados.
3. El desarrollo de zonas rurales o deprimidas y de sus habitantes tanto en España como en el extranjero, así como los proyectos de Cooperación al Desarrollo.

4. El fomento de la tolerancia y de los valores éticos y cívicos, en los ciudadanos, en especial entre los más jóvenes.
5. Prestar servicios de tutela, curatela y de guarda para aquellas personas que lo soliciten y para aquellas que tengan incapacidad jurídica de obrar y de administrar su patrimonio e ingresos.

Artículo 6º.- Para la consecución de estos fines, la Fundación desarrollará, dentro de sus medios y de acuerdo con los programas que acuerde el Patronato las siguientes actividades, que se enumeran a simple título enunciativo y no limitativo:

1. Organizar todo tipo de actividades y cursos de formación, talleres, aulas, seminarios, charlas, conferencias, campamentos, intercambios culturales y todo tipo de acciones culturales y formativas, que fomenten la solidaridad, la tolerancia y el aprendizaje en valores.
2. Realizar actividades de acción social, de voluntariado, y de formación y promoción del voluntariado, así como cooperación internacional al desarrollo, mediante la colaboración con otras entidades no gubernamentales, pudiendo a estos efectos servir de cauce para destinar a finalidades concretas, en España o en el extranjero, los recursos recibidos de personas físicas o jurídicas con estricto respeto a la voluntad de los donantes.
3. Crear y dotar centros de documentación, tales como biblioteca, hemerotecas, pinacotecas, videotecas, etc. y elaborar revistas y boletines de difusión cultural; así como la promoción, financiación y producción de obras literarias, publicaciones, obras de teatro, producciones cinematográficas, etc.
4. Conceder toda clase de ayudas a personas físicas y colaborar por cualquier medio admitido en derecho, incluida la aportación de recursos propios, con otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias a las de ésta Fundación.
5. Crear el servicio de Ayuda al Estudiante, con la finalidad de conceder ayuda económica para la realización de estudios, en su sentido más amplio, así como a las personas que el Patronato considere oportuno.
6. Promover, financiar y gestionar centros- tanto de nueva creación como ya existentes- que contribuyan a conseguir el fin fundacional.
7. Fomentar las actividades que impulsen el desarrollo de zonas rurales y deprimidas, directa, o indirectamente en colaboración con otras instituciones.
8. Solicitar y ejercer la tutoría legal de personas menores de edad o incapacitadas cualquiera que sea la causa de dicha incapacitación.
9. Realizar las acciones necesarias para llevar a cabo los proyectos de Cooperación al Desarrollo.
10. Cualesquiera otras actividades que el Patronato considere conveniente para el cumplimiento del fin fundacional.

La Fundación podrá realizar sus actividades directamente así como en colaboración con otras entidades y podrá recabar la ayuda técnica y económica de cualquier persona física y jurídica, pública o privada, nacional o extranjera.

Para la mejor consecución de su fin, la Fundación podrá constituir y colaborar en la promoción de otras entidades sin fin de lucro, así como aportarles los recursos económicos y materiales que sean precisos.

La Fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas. También podrá intervenir en cualesquiera actividades económicas a través de su participación en sociedades mercantiles conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2005, artículo 33.4.

Cualquier acción podrá realizarla directamente o mediante la colaboración con entidades de naturaleza análoga, sin más limitaciones que las que disponga la Ley.

Atendidas las circunstancias de cada momento, la Fundación tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las actividades expresadas en el presente artículo o relacionadas con ellas.

CAPITULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7º.- La representación del gobierno y la administración de la Fundación se confían de modo exclusivo al Patronato, que ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente y en los Estatutos.

La competencia del Patronato se extiende, sin excepción alguna, a cuantas facultades y potestades se precisen para el eficaz cumplimiento del fin fundacional y en concreto la interpretación de los presentes Estatutos, la resolución de cuantas incidencias pudieran surgir en su aplicación, así como la adquisición, administración gravamen, disposición de bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y la realización de toda serie de actos y negocios jurídicos de representación, gobierno, disposición y administración de la Fundación sin otras limitaciones que las establecidas por las disposiciones vigentes.

Entre otras facultades, y sin perjuicio de las previstas tanto en la legislación vigente como en otros artículos de los presentes Estatutos, corresponde al Patronato:

- a. Dar cumplimiento a la voluntad de los fundadores y a los presentes Estatutos, así como velar en todo momento por el cumplimiento de los fines fundacionales.

- b. Designar a las personas que hayan de desempeñar el cargo de Patrono y ejercer la acción de responsabilidad respecto a los actos realizados por los miembros de Patronato.
- c. Aprobar los Planes de actuación y los presupuestos ordinarios y extraordinarios.
- d. Examinar, y en su caso aprobar, las cuentas anuales, las memorias de actividades de la Fundación y las memorias de la gestión económica, y el Plan de Actuación.
- e. Acordar, la modificación de Estatutos, así como la fusión, la extinción y la liquidación de la Fundación, pudiendo decidir libremente sobre el destino de bienes y derechos resultantes.
- f. Otorgar y revocar poderes a las personas que estime conveniente. Establecer Delegaciones especiales, regulando sus fines, estructura, competencia y funcionamiento.
- g. Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los Reglamentos de todo orden que considere conveniente; nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, y señalar sus sueldo, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente se señalen para cada caso.
- h. Delegar en uno o varios de sus miembros todos o algunos de sus poderes o facultades, a excepción de la aprobación de las cuentas y plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el 20% del activo de la fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas, así como aquellos actos que excedan de las gestión ordinaria de la Fundación o requieran la autorización del protectorado.

Podrán también conceder apoderamientos singulares a personas físicas, sean o no patronos, para que puedan realizar tareas concretas.
- i. Aprobar el cambio de nombre, y el traslado de domicilio de la Fundación.
- j. Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante Organismos Internacionales, el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias Municipios, Autoridades, Centros y dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, personas jurídicas y particulares de todas clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos

procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.

- k. Facultar a todos los miembros del Patronato para que, cualesquiera de ellos indistintamente, actúen en nombre y representación de la Fundación ante notario, Registro y Protectorado; y para elevar a público e inscribir acuerdos anteriores.
- l. Ejercer las demás facultades y funciones que le atribuyen los presentes Estatutos o resulten propias e inherentes al Patronato, considerado como órgano supremo en representación, gobierno y administración de la Fundación.

Artículo 8º.- El Patronato de la Fundación estará compuesto por un mínimo de cinco personas y un máximo de once miembros, que serán llamados Patronos, los cuales, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los Patronos presentes y representados en la reunión, elegirán de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, que podrá ser miembro del Patronato o no, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

El primer Patronato será designado por los Fundadores en la escritura fundacional.

Los miembros ejercerán su cargo por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos por periodos sucesivos indefinidamente, salvo que perdieran su condición de patronos.

Artículo 9º.- Las vacantes se producirán por expiración del plazo para el que los Patronos hubieran sido elegidos, por fallecimiento, incapacitación, inhabilitación, incompatibilidad o renuncia (que sólo será efectiva después de la aceptación del sustituto), así como por las causas previstas en la legislación vigente.

El Patronato designará, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los Patronos en ejercicio, las personas que hayan de cubrir las vacantes que en cada momento hubiese.

En el caso de que el Patronato considerase oportuno nombrar nuevos miembros, por no haberse cubierto el número máximo establecido en los Estatutos, su propuesta y nombramiento se llevará a cabo por el Patronato que figure inscrito en el Registro de Fundaciones de Andalucía, por mayoría de dos tercios de los Patronos presentes y representados.

Producida una vacante, si el Patronato lo considera oportuno o bien siendo necesario el nombramiento de un nuevo Patrono por encontrarse por debajo del mínimo establecido legal o estatutariamente, en el plazo máximo de dos meses se procederá a la designación de la persona que, en sustitución, ocupará la misma, por acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los Patronos presentes o representados. Si la vacante fuera de un Patrono nombrado por razón de su cargo, ocupará su lugar la persona que le sustituya en el mismo. En ambos casos, la duración del mandato será por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del Patronato. La renovación del Patronato se realizará por el Patronato vigente por acuerdo de los dos tercios de los miembros presentes y representados, adoptado dentro del último mes del mandato vigente.

El Patronato, mediante acuerdo adoptado por mayoría de los dos tercios de los miembros presentes y representados, podrá sustituir las personas que desempeñen los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario; asimismo se cesará en estos cargos por expiración del plazo por el que sus titulares hubieran sido elegidos, por fallecimiento o por renuncia.

Artículo 10º.- El cargo de Patrono será de confianza, indelegable y honorífico, en consecuencia, sus titulares lo desempeñarán gratuitamente, sin perjuicio a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 11º. - La designación y aceptación del cargo de patrono, así como su sustitución, cese y suspensión deberán formalizarse conforme a lo establecido en la Ley, comunicarse formalmente al Protectorado e inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 12º.- El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime necesario el Presidente a iniciativa propia o también cuando lo soliciten la mitad de sus miembros. Deberá reunirse al menos dos veces al año, siendo necesariamente una de las veces en los seis primeros meses de cada año, con objeto de aprobar la liquidación del plan de actuación, el inventario, balance y cuenta de resultados del ejercicio anterior y memoria de las actividades y de la gestión económica de dicho ejercicio; y en los tres últimos meses de cada año, para aprobar el plan de actuación del ejercicio siguiente.

Las convocatorias se cursarán por el secretario con un mínimo de cinco días de antelación, a aquel en que deba celebrarse la reunión, expresándose en ellas el lugar, la fecha y hora de la reunión y el orden del día. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros.

No será precisa la convocatoria previa cuando concurran todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de una reunión.

Cada patrono podrá hacerse representar en las reuniones por otro Patrono expresamente por él designado, el cual deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser aprobada por todos los patronos presentes en las mismas. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 13º.- Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y, sin perjuicio de lo estipulado expresamente en otros artículos de los presentes Estatutos, se tomarán por mayoría de votos de los Patronos que concurran a la reunión, salvo los que se refieran: a la modificación de los Estatutos, al ejercicio de la acción de responsabilidad respecto de algún Patrono; a la enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio respecto de los cuales requiera la autorización del Protectorado; y a la fusión extinción y liquidación de la Fundación, para los cuales requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Patronos en ejercicio.

presentes y representados, excluidos en su caso los afectados personalmente por los acuerdos a adoptar.

Artículo 14º.- El Presidente del Patronato convocará sus reuniones, las presidirá, dirigirá sus debates, y ejecutará los acuerdos que adopte, salvo lo dispuesto en el artículo 16, b) y cuando al adoptarlos se designe a otra persona para su ejecución.

Artículo 15º.- Corresponderá al Vicepresidente la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo. En los mismos supuestos el Vicepresidente será sustituido por el Patrono más antiguo o de mayor edad, si la antigüedad de ambos fuere la misma.

Artículo 16º.- El secretario tendrá a su cargo:

- a. Los servicios burocráticos y el archivo de documentos, y con su firma garantizará la autenticidad de las actas y certificaciones que expida con el visto bueno del Presidente, y
- b. Elevar a instrumento público los acuerdos del Patronato.

En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física, el Secretario será sustituido provisionalmente por el Patrono más moderno o de menor edad, si la antigüedad de ambos fuere la misma.

El cargo de Secretario podrá recaer en una persona que no sea miembro del Patronato. En ese caso asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 17º.- *La Gerencia*

1.- *El Patronato podrá designar a un Gerente de entre las personas cualificadas para el ejercicio del cargo, con quién formalizará el contrato adecuado.*

2.- *Corresponderán al Gerente las siguientes funciones:*

- a) *Ejercer la dirección personal y de los servicios y actividades de la Fundación.*
- b) *Elaborar el borrador del plan de actuación y de las cuentas anuales de la Fundación y presentarlos al Patronato para su aprobación dentro de los plazos legalmente establecidos.*
- c) *Ejercer el control económico de los proyectos y actividades de la Fundación e informar al Patronato del nivel de realización de los mismos, de los gastos y necesidades materiales, humanas y económicas de la Fundación.*
- d) *Todas aquellas otras competencias que el Patronato le atribuya, salvo las establecidas como indelegables por ley.*

3.- *Todas las facultades se formalizaran mediante el correspondiente otorgamiento de poderes por parte del Patronato.*

4.- *Su nombramiento y cese deberán notificarse al Protectorado y serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.*

CAPÍTULO CUARTO

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 18º.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto. Para su determinación se ajustará a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 10/2005 y el artículo 33 del D. 32/2008 que aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas, pero también podrá destinarse a reducir los resultados negativos de ejercicios anteriores, según acuerdo del Patronato.

En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones que tengan la consideración legal de dotación patrimonial.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre del ejercicio.

Tanto la proporción como el plazo citado, se adaptarán a lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente, sin que para ello sea preciso proceder a modificar estos Estatutos.

Artículo 19º.- La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas y entidades que formen parte de los sectores de población comprendidos en los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1ª.- Las ayudas de tipo asistencial se distribuirán entre las personas y entidades que reúnan las siguientes circunstancias:

- a. Que soliciten una ayuda que la Fundación pueda ofrecer,
- b. Que no puedan conseguir el fin perseguido a través de otros medios, y
- c. Que justifiquen su aplicación al fin para el que se soliciten.

2ª.- Cuando se trate de prestaciones dirigidas a la realización de trabajos de investigación científica, o de naturaleza cultural o formativa, será necesaria la acreditación de la capacidad precisa para realizarlos de acuerdo con los criterios que para cada caso establezca el Patronato.

La Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que realice siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Nadie, ni individual, ni colectivamente, podrá alegar frente a la Fundación ningún derecho al goce de dichos beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.

CAPÍTULO QUINTO

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 20º.- El Patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación por todos los medios admitidos en derecho con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 21º.- La dotación de la Fundación estará integrada:

- a. Por la aportación inicial, recogida en la escritura fundacional.
- b. Por los bienes y derechos de contenido patrimonial, que en lo sucesivo adquiera la Fundación a título oneroso o lucrativo, y procedente de entidades públicas o privadas o de particulares, y en especial subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d. Por los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

Artículo 22º.- Los bienes y derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación deberán figurar a nombre de la Fundación, constar en su inventario y estar inscritos en los Registros que se determinen por la legislación.

Artículo 23º.- El Patronato podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las coyunturas económicas y conforme a lo previsto en la legislación vigente, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes de las inversiones del patrimonio de la Fundación, con el fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca su valor efectivo.

Artículo 24º.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural. En los tres últimos meses de cada ejercicio el Patronato aprobará el Plan de actuación correspondiente al ejercicio siguiente, y lo remitirá al Protectorado.

Dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, el Patronato o, *en su caso, por el órgano que tenga expresamente delegada esta facultad*, aprobará las Cuentas Anuales, previamente formuladas por el Patronato que comprenden: el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el inventario patrimonial de la Fundación al cierre del ejercicio, así como el grado de cumplimiento del Plan de actuación correspondiente al mismo.

Las Cuentas Anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado en los veinte días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO SEXTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 25º.- Los presentes Estatutos podrán ser objeto de modificación mediante acuerdo adoptado por el Patronato cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

Artículo 26º.- Sólo procederá la fusión con otra Fundación, por iniciativa y decisión propia del Patronato, y siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Se requerirá, asimismo, idéntico acuerdo de la otra Fundación.

Artículo 27º.- La Fundación se extinguirá cuando concurra alguna de las causas previstas en la legislación vigente y mediante el previo cumplimiento del procedimiento establecido al efecto.

Artículo 28º.- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo control del Protectorado.

El Patronato podrá destinar libremente los bienes y derechos resultantes de la liquidación a cualquier fundación o entidad no lucrativa privada que persiga fines de interés general, que desarrolle sus actividades en Andalucía y que tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos. La facultad de designar estas entidades o fundaciones corresponde al Patronato.

En ningún caso podrán destinarse a aquellas entidades cuyo régimen jurídico permita, en los supuestos de extinción, la reversión del patrimonio al aportante del mismo o a sus herederos o legatarios, salvo que la reversión esté prevista a favor de alguna entidad beneficiaria de mecenazgo a los efectos previstos en el artículo 16 a 25, ambos inclusive de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, o de las que vengan a sustituirla.

09/2013



BU6363020

ESTATUTOS

FUNDACIÓN PRODEAN

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN, ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1º.- La Fundación Prodean, es una fundación privada de naturaleza fundacional con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que carece de ánimo de lucro y tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Artículo 2º.- La Fundación se registrará por la Ley 10/2005, de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las demás disposiciones legales vigentes, la voluntad de los fundadores manifestada en la Escritura de constitución y en estos Estatutos, así como por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato.

Artículo 3º.- El cumplimiento de los fines fundacionales así como la interpretación y ejecución de la voluntad de los fundadores quedan confiados al Patronato, sin otras limitaciones que las establecidas por estos Estatutos y por la legislación vigente sobre fundaciones.

Artículo 4º.- La Fundación es de duración ilimitada, desarrollará sus actividades principalmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de que pueda realizar actividades de carácter instrumental en el resto del territorio nacional o internacional. El domicilio radicará en Avda. Felipe II, 32, 10 puerta 3, 41013 de Sevilla. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado e inscripción de la escritura pública, en la forma prevista en la legislación vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO

Artículo 5º.- Los fines de la Fundación Prodean son:

1. El fomento de la solidaridad entre la ciudadanía, y la sensibilización, promoción y formación del voluntariado.
2. La promoción y apoyo de todo tipo de actividades de carácter cultural, formativo, social y medioambiental, especialmente las dirigidas a la infancia, a la Juventud, a la Mujer, a los Mayores y a la integración de los inmigrantes y discapacitados.
3. El desarrollo de zonas rurales o deprimidas y de sus habitantes tanto en España como en el extranjero, así como los proyectos de Cooperación al Desarrollo.
4. El fomento de la tolerancia y de los valores éticos y cívicos, en los ciudadanos, en especial entre los más jóvenes.
5. Prestar servicios de tutela, curatela y de guarda para aquellas personas que lo soliciten y para aquellas que tengan incapacidad jurídica de obrar y de administrar su patrimonio e ingresos.

Artículo 6º.- Para la consecución de estos fines, la Fundación desarrollará, dentro de sus medios y de acuerdo con los programas que acuerde el Patronato las siguientes actividades, que se enumeran a simple título enunciativo y no limitativo:

1. Organizar todo tipo de actividades y cursos de formación, talleres, aulas, seminarios, charlas, conferencias, campamentos, intercambios culturales y todo tipo de acciones culturales y formativas, que fomenten la solidaridad, la tolerancia y el aprendizaje en valores.
2. Realizar actividades de acción social, de voluntariado, y de formación y promoción del voluntariado, así como cooperación internacional al desarrollo, mediante la colaboración con otras entidades no gubernamentales, pudiendo a estos efectos servir de cauce para destinar a finalidades concretas, en España o en el extranjero, los recursos recibidos de personas físicas o jurídicas con estricto respeto a la voluntad de los donantes.
3. Crear y dotar centros de documentación, tales como biblioteca, hemerotecas, pinacotecas, videotecas, etc. y elaborar revistas y boletines de difusión cultural, así como la promoción, financiación y producción de obras literarias, publicaciones, obras de teatro, producciones cinematográficas, etc.

4. Conceder toda clase de ayudas a personas físicas y colaborar por cualquier medio admitido en derecho, incluida la aportación de recursos propios, con otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias a las de esta Fundación.
5. Crear el servicio de Ayuda al Estudiante, con la finalidad de conceder ayuda económica para la realización de estudios, en su sentido más amplio, así como a las personas que el Patronato considere oportuno.
6. Promover, financiar y gestionar centros- tanto de nueva creación como ya existentes- que contribuyan a conseguir el fin fundacional.
7. Fomentar las actividades que impulsen el desarrollo de zonas rurales y deprimidas, directa, o indirectamente en colaboración con otras instituciones.
8. Solicitar y ejercer la tutoría legal de personas menores de edad o incapacitadas cualquiera que sea la causa de dicha incapacidad.
9. Realizar las acciones necesarias para llevar a cabo los proyectos de Cooperación al Desarrollo.
10. Cualesquiera otras actividades que el Patronato considere conveniente para el cumplimiento del fin fundacional.

La Fundación podrá realizar sus actividades directamente así como en colaboración con otras entidades y podrá recabar la ayuda técnica y económica de cualquier persona física y jurídica, pública o privada, nacional o extranjera.

Para la mejor consecución de su fin, la Fundación podrá constituir y colaborar en la promoción de otras entidades sin fin de lucro, así como aportarles los recursos económicos y materiales que sean precisos.

La Fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas. También podrá intervenir en cualesquiera actividades económicas a través de su participación en sociedades mercantiles conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2005, artículo 33.4.

Cualquier acción podrá realizarla directamente o mediante la colaboración con entidades de naturaleza análoga, sin más limitaciones que las que disponga la Ley.

Atendidas las circunstancias de cada momento, la Fundación tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las actividades expresadas en el presente artículo o relacionadas con ellas.

CAPITULO TERCERO

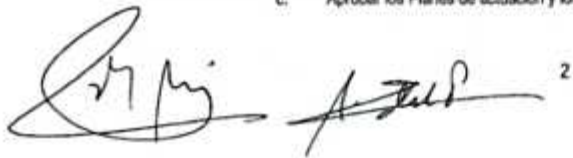
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7.- La representación del gobierno y la administración de la Fundación se confían de modo exclusivo al Patronato, que ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente y en los Estatutos.

La competencia del Patronato se extiende, sin excepción alguna, a cuantas facultades y potestades se precisen para el eficaz cumplimiento del fin fundacional y en concreto la interpretación de los presentes Estatutos, la resolución de cuantas incidencias pudieran surgir en su aplicación, así como la adquisición, administración gravamen, disposición de bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y la realización de toda serie de actos y negocios jurídicos de representación, gobierno, disposición y administración de la Fundación sin otras limitaciones que las establecidas por las disposiciones vigentes.

Entre otras facultades, y sin perjuicio de las previstas tanto en la legislación vigente como en otros artículos de los presentes Estatutos, corresponde al Patronato:

- a. Dar cumplimiento a la voluntad de los fundadores y a los presentes Estatutos, así como velar en todo momento por el cumplimiento de los fines fundacionales.
- b. Designar a las personas que hayan de desempeñar el cargo de Patrono y ejercer la acción de responsabilidad respecto a los actos realizados por los miembros de Patronato.
- c. Aprobar los Planes de actuación y los presupuestos ordinarios y extraordinarios.



09/2013



BU6363019

- d. Examinar, y en su caso aprobar, las cuentas anuales, las memorias de actividades de la Fundación y las memorias de la gestión económica, y el Plan de Actuación.
- e. Acordear, la modificación de Estatutos, así como la fusión, la extinción y la liquidación de la Fundación, pudiendo decidir libremente sobre el destino de bienes y derechos resultantes.
- f. Otorgar y revocar poderes a las personas que estime convenientes. Establecer Delegaciones especiales, regulando sus fines, estructura, competencia y funcionamiento.
- g. Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los Reglamentos de todo orden que considere conveniente; nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, y señalar sus sueldos, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente se señalen para cada caso.
- h. Delegar en uno o varios de sus miembros todos o algunos de sus poderes o facultades, a excepción de la aprobación de las cuentas y plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el 20% del activo de la fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas, así como aquellos actos que excedan de la gestión ordinaria de la Fundación o requieran la autorización del protectorado.

Podrán también conceder apoderamientos singulares a personas físicas, sean o no patronos, para que puedan realizar tareas concretas.
- i. Aprobar el cambio de nombre, y el traslado de domicilio de la Fundación.
- j. Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante Organismos Internacionales, el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias Municipios, Autoridades, Centros y dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, personas jurídicas y particulares de todas clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
- k. Facultar a todos los miembros del Patronato para que, cualesquiera de ellos indistintamente, actúen en nombre y representación de la Fundación ante notario, Registro y Protectorado; y para elevar a público e inscribir acuerdos anteriores.
- l. Ejercer las demás facultades y funciones que le atribuyen los presentes Estatutos o resulten propias e inherentes al Patronato, considerado como órgano supremo en representación, gobierno y administración de la Fundación.

Artículo 8º. El Patronato de la Fundación estará compuesto por un mínimo de cinco personas y un máximo de once miembros, que serán llamados Patronos, los cuales, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los Patronos presentes y representados en la reunión, elegirán de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, que podrá ser miembro del Patronato o no, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

El primer Patronato será designado por los Fundadores en la escritura fundacional.

Los miembros ejercerán su cargo por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos por periodos sucesivos indefinidamente, salvo que pierdan su condición de patronos.

Artículo 9º. Las vacantes se producirán por expiración del plazo para el que los Patronos hubieran sido elegidos, por fallecimiento, incapacidad, inhabilitación, incompatibilidad o renuncia (que sólo será efectiva después de la aceptación del sustituto), así como por las causas previstas en la legislación vigente.

El Patronato designará, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los Patronos en ejercicio, las personas que hayan de cubrir las vacantes que en cada momento hubiese.

En el caso de que el Patronato considerase oportuno nombrar nuevos miembros, por no haberse cubierto el número máximo establecido en los Estatutos, su propuesta y nombramiento se llevará a cabo por el Patronato que figure inscrito en el Registro de Fundaciones de Andalucía, por mayoría de dos tercios de los Patronos presentes y representados.

Producida una vacante, si el Patronato lo considera oportuno o bien siendo necesario el nombramiento de un nuevo Patrono por encontrarse por debajo del mínimo establecido legal o estatutariamente, en el plazo máximo de dos meses se procederá a la designación de la persona que, en sustitución, ocupará la misma, por acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los Patronos presentes o representados. Si la vacante fuera de un Patrono nombrado por razón de su cargo, ocupará su lugar la persona que le sustituya en el mismo. En ambos casos, la duración del mandato será por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del Patronato.

La renovación del Patronato se realizará por el Patronato vigente por acuerdo de los dos tercios de los miembros presentes y representados, adoptado dentro del último mes del mandato vigente.

El Patronato, mediante acuerdo adoptado por mayoría de los dos tercios de los miembros presentes y representados, podrá sustituir las personas que desempeñen los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario; asimismo se cesará en estos cargos por expiración del plazo por el que sus titulares hubieran sido elegidos, por fallecimiento o por renuncia.

Artículo 10°. El cargo de Patrono será de confianza, indelegable y honorífico, en consecuencia, sus titulares lo desempeñarán gratuitamente, sin perjuicio a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 11°. La designación y aceptación del cargo de patrono, así como sus sustitución, cese y suspensión deberán formalizarse conforme a lo establecido en la Ley, comunicarse formalmente al Protectorado e inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 12°. El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime necesario el Presidente a iniciativa propia o también cuando lo soliciten la mitad de sus miembros. Deberá reunirse al menos dos veces al año, siendo necesariamente una de las veces en los seis primeros meses de cada año, con objeto de aprobar la liquidación del plan de actuación, el inventario, balance y cuenta de resultados del ejercicio anterior y memoria de las actividades y de la gestión económica de dicho ejercicio; y en los tres últimos meses de cada año, para aprobar el plan de actuación del ejercicio siguiente.

Las convocatorias se cursarán por el secretario con un mínimo de cinco días de antelación, a aquel en que deba celebrarse la reunión, expresándose en ellas el lugar, la fecha y hora de la reunión y el orden del día. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros.

No será precisa la convocatoria previa cuando concurran todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de una reunión.

Cada patrono podrá hacerse representar en las reuniones por otro Patrono expresamente por él designado, el cual deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser aprobada por todos los patronos presentes en las mismas. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 13°. Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y, sin perjuicio de lo estipulado expresamente en otros artículos de los presentes Estatutos, se tomarán por mayoría de votos de los Patronos que concurran a la reunión, salvo los que se refieran: a la modificación de los Estatutos, al ejercicio de la acción de responsabilidad respecto de algún Patrono; a la enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio respecto de los cuales requiera la autorización del Protectorado; y a la fusión, extinción y liquidación de la Fundación, para los cuales requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Patronos en ejercicio presentes y representados, excluidos en su caso los afectados personalmente por los acuerdos a adoptar.

Artículo 14°. El Presidente del Patronato convocará sus reuniones, las presidirá, dirigirá sus debates, y ejecutará los acuerdos que adopte, salvo lo dispuesto en el artículo 16, b) y cuando al adoptarlos se designe a otra persona para su ejecución.

Artículo 15°. Corresponderá al Vicepresidente la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo. En los mismos supuestos el Vicepresidente será sustituido por el Patrono más antiguo o de mayor edad, si la antigüedad de ambos fuere la misma.

Artículo 16°. El secretario tendrá a su cargo:

- a. Los servicios burocráticos y el archivo de documentos, y con su firma garantizará la autenticidad de las actas y certificaciones que expida con el visto bueno del Presidente, y



09/2013



BU6363018

b. Elevar a instrumento público los acuerdos del Patronato.

En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física, el Secretario será sustituido provisionalmente por el Patrono más moderno o de menor edad, si la antigüedad de ambos fuere la misma.

El cargo de Secretario podrá recaer en una persona que no sea miembro del Patronato. En ese caso asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 17º.- La Gerencia

1.- El Patronato podrá designar a un Gerente de entre las personas cualificadas para el ejercicio del cargo, con quien formalizará el contrato adecuado.

2.- Corresponderán al Gerente las siguientes funciones:

- a) Ejercer la dirección personal y de los servicios y actividades de la Fundación.
- b) Elaborar el borrador del plan de actuación y de las cuentas anuales de la Fundación y presentárselos al Patronato para su aprobación dentro de los plazos legalmente establecidos.
- c) Ejercer el control económico de los proyectos y actividades de la Fundación e informar al Patronato del nivel de realización de los mismos, de los gastos y necesidades materiales, humanas y económicas de la Fundación.
- d) Todas aquellas otras competencias que el Patronato le atribuya, salvo las establecidas como indelegables por ley.

3. Todas las facultades se formalizarán mediante el correspondiente otorgamiento de poderes por parte del Patronato.
4.- Su nombramiento y cese deberán notificarse al Protectorado y serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

CAPÍTULO CUARTO

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 18º.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto. Para su determinación se ajustará a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 10/2005 y el artículo 33 del D. 32/2008 que aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo destinarse el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas, pero también podrá destinarse a reducir los resultados negativos de ejercicios anteriores, según acuerdo del Patronato.

En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones que tengan la consideración legal de dotación patrimonial.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre del ejercicio.

Tanto la proporción como el plazo citado, se adaptarán a lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente, sin que para ello sea preciso proceder a modificar estos Estatutos.

Artículo 19º.- La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas y entidades que formen parte de los sectores de población comprendidos en los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1º.- Las ayudas de tipo asistencial se distribuirán entre las personas y entidades que reúnan las siguientes circunstancias:

- a. Que soliciten una ayuda que la Fundación pueda ofrecer,
- b. Que no puedan conseguir el fin perseguido a través de otros medios, y
- c. Que justifiquen su aplicación al fin para el que se solicitan.

2º.- Cuando se trate de prestaciones dirigidas a la realización de trabajos de investigación científica, o de naturaleza cultural o formativa, será necesaria la acreditación de la capacidad precisa para realizarlos de acuerdo con los criterios que para cada caso establezca el Patronato.

La Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que realice siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Nadie, ni individual, ni colectivamente, podrá alegar frente a la Fundación ningún derecho al goce de dichos beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.

CAPÍTULO QUINTO

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 20º. El Patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación por todos los medios admitidos en derecho con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 21º. La dotación de la Fundación estará integrada:

- a. Por la aportación inicial, recogida en la escritura fundacional.
- b. Por los bienes y derechos de contenido patrimonial, que en lo sucesivo adquiera la Fundación a título oneroso o lucrativo, y procedente de entidades públicas o privadas o de particulares, y en especial subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d. Por los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

Artículo 22º. Los bienes y derechos que forman parte del patrimonio de la Fundación deberán figurar a nombre de la Fundación, constar en su Inventario y estar inscritos en los Registros que se determinen por la legislación.

Artículo 23º. El Patronato podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las coyunturas económicas y conforme a lo previsto en la legislación vigente, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes de las inversiones del patrimonio de la Fundación, con el fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca su valor efectivo.

Artículo 24º. El ejercicio económico coincidirá con el año natural. En los tres últimos meses de cada ejercicio el Patronato aprobará el Plan de actuación correspondiente al ejercicio siguiente, y lo remitirá al Protectorado.

Dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, el Patronato o, en su caso, por el órgano que tenga expresamente delegada esta facultad, aprobará las Cuentas Anuales, previamente formuladas por el Patronato que comprenderán: el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el Inventario patrimonial de la Fundación al cierre del ejercicio, así como el grado de cumplimiento del Plan de actuación correspondiente al mismo.

Las Cuentas Anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado en los veinte días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO SEXTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 25º. Los presentes Estatutos podrán ser objeto de modificación mediante acuerdo adoptado por el Patronato cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

Artículo 26º. Sólo procederá la fusión con otra Fundación, por iniciativa y decisión propia del Patronato, y siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Se requerirá, asimismo, idéntico acuerdo de la otra Fundación.

Artículo 27º. La Fundación se extinguirá cuando concurra alguna de las causas previstas en la legislación vigente y mediante el previo cumplimiento del procedimiento establecido al efecto.

Artículo 28º. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo control del Protectorado.

El Patronato podrá destinar libremente los bienes y derechos resultantes de la liquidación a cualquier fundación o entidad no lucrativa privada que persiga fines de interés general, que desarrolle sus actividades en Andalucía y que tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos. La facultad de designar estas entidades o fundaciones corresponde al Patronato.

En ningún caso podrán destinarse a aquellas entidades cuyo régimen jurídico permita, en los supuestos de extinción, la reversión del patrimonio al aportante del mismo o a sus herederos o legatarios, salvo que la reversión esté prevista a favor de alguna entidad beneficiaria de mecenazgo a los efectos previstos en el artículo 16 a 25, ambos inclusive de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, o de las que vengan a sustituirla.

09/2013



BU6363017

ES COPIA de su matriz, con la que concuerda fielmente y en la que queda anotada; que expido yo, el notario autorizante de dicha matriz, a instancia de LA ENTIDAD COMPARECIENTE, extendida en doce folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y los diez siguientes correlativos. Se incorpora además otro folio de igual timbre y serie, con número anterior al último de los antes indicados, exclusivo para inscripciones y notas, añadido a los efectos del artículo 241 del vigente Reglamento Notarial. En Sevilla, el mismo día de su autorización. DOY FE.-



[Handwritten signature]

09/2013



BU6363016

Folio exclusivo para la consignación de notas por los registros y oficinas públicas añadido a los efectos del artículo 241 del vigente Reclamo Notarial.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJO DE JUSTICIA FUNDACIONES
Fundación PRODEAN
inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía. Sección 2ª
número SE-497
Se ha practicado en el día de la fecha la inscripción de MODIFIC. ESTATUTOS
en la Hoja de inscripción bajo el asiento número 29

Sevilla a 15 de JULIO de 2014
LA JEFA DE SECCIÓN DEL PROTECTORADO DE FUNDACIONES

